

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO

Nueva Junta Directiva

En la tercera reunión cuatrimestral del Consejo Federal del Notariado Argentino, llevada a cabo en La Plata, provincia de Buenos Aires, se procedió a renovar la Junta Ejecutiva del organismo, la cual ha quedado integrada del siguiente modo, para el período 1975/76:

Presidente, Esc. J. Alberto Giavedoni (Santa Fe).
Vicepresidente 1º, Esc. Alberto N. Peña (Misiones).
Vicepresidente 2º, Esc. Franklin H. Abalos (Santiago del Estero).
Secretario, Esc. , Julio A. Aznárez Jáuregui (Capital Federal).
Secretario, Esc. , Héctor E. Tamagno (Santa Fe).
Tesorero, Esc. Horacio R. Elizalde (Capital Federal).
Protesorero, Esc. , Julio R. Grossi (Chaco).

La secretaría administrativa permanente de la Junta Ejecutiva continuará funcionando en su sede actual de Av. Callao 1542, Cap. Federal.

Acuerdo Constitutivo, texto aprobado en la reunión de Capital Federal, el 30 de octubre de 1989, y Reglamento aprobado en la del 14 de marzo de 1970, en Paraná (Entre Ríos), ambos con las reformas introducidas en la reunión extraordinaria en Rosario (Santa Fe), el 20 de julio de 1974

Los Colegios de Escribanos de la República Argentina, reunidos en asamblea, expresan su aspiración de agruparse en un organismo que coordine su acción en el orden interno e internacional, destinado a ejercer la alta representación del notariado argentino, sobre bases y principios adecuados que posibiliten esos propósitos, dentro del concepto ético de que el ente espiritual debe prevalecer sobre la entidad jurídica para obtener unidad y fuerza en su forma y contenido sobre la base de los valores morales.

Que por sobre el estatuto escrito debe agruparlos un sentido de solidaridad, consideración y respeto mutuo, y una elevada jerarquía de dignidad ciudadana.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Por cuanto: Juzgan necesario y conveniente coordinar la acción de las entidades que representan para:

- a) Fomentar la unión y solidaridad del notariado argentino.
- b) Ejercer su representación en el orden nacional e internacional.
- c) Propender al perfeccionamiento de las leyes de fondo y de formas relacionadas directa o indirectamente con la función notarial
- d) Procurar el acrecentamiento, difusión e intercambio de la cultura jurídico notarial.
- e) Defender y promover los principios de organización del notariado latino y muy especialmente lo siguiente:
 - 1º) Autonomía institucional del notariado con gobierno y disciplina a cargo de sus miembros.
 - 2º) Número de registros notariales en concordancia con las necesidades reales de la población.
 - 3º) Capacitación técnica para ingresar, en lo sucesivo, a la función notarial, en base de título universitario, para cuya obtención se exija el estudio de la totalidad de las disciplinas jurídicas.
 - 4º) Designación de titular de registro en base de concurso u otros medios idóneos que aseguren los derechos de los escribanos y representen a la par una garantía para la colectividad.
 - 5º) Inamovilidad del titular del registro en tanto dure su buena conducta.
 - 6º) Retribución de servicios mediante el pago de honorarios fijados por normas arancelarias.

Por tanto: Acuerdan la constitución del Consejo Federal del Notariado Argentino, cuya organización y funcionamiento se sujetará a las siguientes bases:

I - Son miembros del Consejo Federal del Notariado Argentino los Colegios de Escribanos o Notariales de la República que hayan manifestado o manifiesten, en lo sucesivo, su voluntad de incorporarse. La calidad de miembro del Consejo Federal no altera, en modo alguno, el carácter de entidades autónomas que invisten los Colegios ni crea restricciones de ninguna clase en el ejercicio de sus derechos y atribuciones.

II - El Consejo limitará su actividad al cumplimiento de los fines previstos en el exordio y no tendrá intervención alguna en la dirección de los asuntos propios de los Colegios. En el caso de que se vieren comprometidos los principios del notariado, podrá salir en su defensa interponiendo instancias motivadas.

III - El Consejo dictará su reglamento y tomará todas las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines mediante la sanción de resoluciones adoptadas en la forma que estipula la base IV, apartado quinto.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

IV - El Consejo se compondrá de tantos miembros como colegios incorporados haya, a razón de un colegio por el distrito federal y uno por cada provincia. Cada colegio tendrá un voto.

Cada colegio podrá designar, entre los notarios en ejercicio de su demarcación, hasta tres delegados, que se denominarán consejeros federales. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán en su desempeño hasta tanto se reciba en el Consejo Federal la comunicación de sus reemplazos. Sus mandatos podrán caducar antes de finalizar el término de duración, si así lo resolviere el colegio al cual pertenecen.

Son consejeros federales subrogantes, por su orden, el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de cada colegio, y cualquiera de ellos puede reemplazar a los delegados en caso de ausencia, imposibilidad de éstos para asistir a las sesiones o en el supuesto de que los delegados hubieran sido designados para integrar la Junta Ejecutiva. Cuando un consejero federal fuere designado miembro de la Junta Ejecutiva, el colegio a que pertenezca podrá designar un nuevo delegado en su reemplazo.

Los gastos de viático y movilidad que demande la asistencia de un consejero federal por cada colegio a las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán atendidos con fondos del Consejo Federal. Independientemente de ello, los gastos por los mismos conceptos de los miembros de la Junta Ejecutiva, serán atendidos por el Consejo Federal. El Consejo Federal tendrá su sede permanente en el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, donde funcionará la secretaría administrativa, cuyas funciones fijará el reglamento, pero podrá sesionar en cualquier otro. Realizará sesiones ordinarias y extraordinarias, a convocatoria de la Junta Ejecutiva. Las primeras tendrán lugar una, en el primer cuatrimestre del año; otra, en el segundo; y otra, en el tercero. Las segundas, toda vez que así se resuelva por iniciativa de la Junta Ejecutiva o a petición de tres consejeros de distintos colegios. Unas y otras se realizará en el lugar, día y hora que fije la citación, que se cursará con una antelación no menor de quince días. Formará quórum con la mitad de sus miembros, y si a la hora fijada no hubiere número suficiente, podrá sesionar una hora después con no menos de siete de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes.

V. El Consejo elegirá entre los delegados que lo integran una Junta Ejecutiva formada por un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, dos secretarios, un tesorero y un protesorero. Sus componentes durarán dos años en sus funciones, pero continuarán en su desempeño hasta que sus reemplazantes hayan sido designados. La elección de sus integrantes se realizará por cargos en votación secreta, y resultarán electos quienes obtengan la mayor cantidad de votos para cada cargo. En caso de empate se decidirá en una nueva votación, en la que se votará solamente por los candidatos que hubieren

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

obtenido igual número de votos, y en caso de subsistir el empate se decidirá por sorteo. Los miembros de la Junta Ejecutiva solo podrán ser reelectos por una mayoría de dos tercios del total de los Colegios adheridos. En caso contrario sólo podrán integrarla una vez transcurrido un período contado desde la finalización de su mandato.

La Junta Ejecutiva adoptará las disposiciones necesarias para defender y promover los principios sustentados por el Consejo Federal y para poner en ejecución sus resoluciones y las propias de la Junta. Sesionará válidamente con cuatro de sus miembros y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. El presidente tiene voto y en caso de empate un voto más de decisión.

La Junta Ejecutiva tendrá su asiento en el Colegio de la jurisdicción a que pertenezca el presidente y podrá sesionar en el lugar que ella determine.

VI Competerá al Consejo Federal:

- a) Adoptar las resoluciones y tomar las providencias que estime pertinente para el cumplimiento de sus fines.
- b) Encomendar a la Junta Ejecutiva la realización de gestiones con el objeto señalado en el inciso anterior y considerar las realizadas.
- c) Aprobar, en la última sesión ordinaria de cada año, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio siguiente.
- d) Determinar el lugar y fecha en que habrán de realizarse las Jornadas Notariales Argentinas y las de carácter regional; requerir el asesoramiento del Instituto Argentino de Cultura Notarial para la fijación de los temarios y encomendar su organización a la Junta Ejecutiva, con la colaboración del Colegio y del Consejo Federal de la demarcación respectiva.
- e) Integrar los organismos dependientes de la Unión Internacional del Notariado Latino que estuvieren a cargo de nuestro país.
- f) Crear las comisiones que se relacionen con la Unión Internacional y sus congresos y designar sus miembros.
- g) Considerar los proyectos y ponencias presentados por sus miembros.

VII - Los colegios representarán al Consejo en su jurisdicción y, en tal carácter, les incumbe coadyuvar en la ejecución de sus resoluciones, velar por el mantenimiento de los principios del notariado y realizar, ante quienes corresponda, las gestiones que les encomiende el propio Consejo o la Junta Ejecutiva.

VIII - Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo y de sus organismos serán solventados por los Colegios adheridos mediante una contribución que anualmente se establecerá, en la última reunión ordinaria, por el voto de la mayoría absoluta de los colegios presentes.

IX - Todo proyecto de reforma del Acuerdo Constitutivo deberá tener

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

entrada en sesión ordinaria y sólo podrá ser considerado, con despacho de comisión o sin él, en sesión extraordinaria que se realice no antes de los noventa días ni después de los ciento ochenta días de su fecha de entrada. Para su aprobación se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los colegios presentes.

REGLAMENTO

Título I Objeto - Dominio

Artículo 1º - El Consejo Federal del Notariado Argentino representa al notariado de la República Argentina en el orden nacional e internacional y ejerce las atribuciones naturales de este poder, sin perjuicio de todas las otras que le corresponden y que enuncia el acuerdo constitutivo.

Art. 2º - El Consejo Federal tendrá su sede permanente en el Colegio de Escribanos de la ciudad de Buenos Aires, pero podrá sesionar en cualquier otro.

Título II Gobierno y administración

Art. 3º - El Consejo Federal, como órgano coordinador de la acción de los Colegios de Escribanos o Notariales del país, ejerce su propio gobierno y adopta las decisiones que juzgue necesarias o convenientes para el cumplimiento de los deberes y atribuciones que determina el parágrafo VI del acuerdo constitutivo. La Junta Ejecutiva ejerce las funciones que le atribuye el acuerdo constitutivo y este Reglamento.

Art. 4º - Se considerará Colegio de Escribanos o Notarial a los fines de este Reglamento, toda entidad que legalmente represente el cuerpo notarial de la Capital Federal y de cada una de las provincias de la República. Si hubiere más de uno deberán unificar la representación.

Título III Sesiones - clases - Convocatorias

Art. 5º - Las sesiones del Consejo Federal serán ordinarias y extraordinarias, pudiendo ser públicas o secretas.

Art. 6º - En las sesiones ordinarias se considerarán los asuntos que exprese la citación y aquellos que por el voto afirmativo de dos tercios de los presentes se acordare tratar.

Se exceptúan el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos y la fijación de las contribuciones de los colegios, que se considerarán en la última sesión ordinaria anual del Consejo Federal.

Todo proyecto de reforma del Acuerdo Constitutivo deberá tener entrada en sesión ordinaria, y sólo podrá ser considerado, con o sin despacho de comisión, en sesión extraordinaria que se realizará no antes de los

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

noventa ni, después de los ciento ochenta días de la fecha de entrada Para su aprobación se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de los consejeros presentes.

Art. 7º - Toda citación deberá expresar el lugar, día y hora de la reunión, y se cursará con una antelación no menor de quince días, acompañada del orden del día de la reunión.

El quórum para las sesiones se formará con la mitad de sus miembros y si a la hora fijada no hubiere número suficiente, se podrá sesionar una hora después con no menos de siete de sus miembros.

Régimen de las sesiones

Art. 8º - La asistencia a las sesiones se registrará en un libro que se llevará al efecto. Se iniciarán con la mención de los consejeros presentes e indicación del colegio que representan y seguidamente se dará lectura al orden del día.

Art. 9º - Cuando existieren asuntos a tratarse que exijan estudios intensivos el Consejo podrá designar de su seno comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Art. 10. - Todo proyecto de resolución que se presente para consideración por el Consejo deberá ser remitido a la Junta Ejecutiva por escrito con tantas copias como colegios adheridos, y con la debida anticipación para ser incluido en la citación. Su parte resolutive deberá formularse en términos claros y precisos.

Art. 11 - Las distintas mociones con respecto a los temas en consideración por el Consejo, podrán ser formuladas verbalmente por los consejeros, debiendo tener las mismas, concreción y claridad en su aspecto resolutive.

Art. 12. - Se considerará moción de orden las proposiciones verbales tendientes a suspender una discusión para resolver sin más trámite el asunto en cuestión o para que se considere otro distinto pero que revista carácter previo o de especial urgencia.

- 1 - Que se levante la sesión;
- 2 - Pasar a cuarto intermedio;
- 3 - Que se declare libre el debate;
- 4 - Que se cierre el debate;
- 5 - Que se pase al orden del día;
- 6 - Que se rectifique la votación;
- 7 - Que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado; y
- 8 - Que el asunto pase a estudio de una comisión o vuelva a ella para aclarar algún punto dudoso.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Art. 13. - Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto; las comprendidas en los seis primeros incisos serán puestas a votación por el presidente, sin discusión. Las comprendidas en los otros incisos se discutirán brevemente haciéndose uso de la palabra una sola vez; el autor de la moción podrá hacerlo dos veces.

Art. 14. - Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el orden del día con antelación a otro comprendido en él. La moción de preferencia requiere, para que prospere, la votación de dos tercios de los consejeros presentes.

Art. 15. - El presidente dirigirá el debate en la forma que crea más conveniente y hará guardar el orden concediendo la palabra con preferencia al que no hubiere hecho uso de ella, evitando en lo posible las discusiones que se aparten de la cuestión.

Art. 16. - El que sostenga la discusión de un proyecto en nombre del Colegio que lo presenta o de una comisión, tendrá derecho a participar en el debate cuantas veces sean necesarias. Los demás consejeros podrán hacer uso de la palabra una sola vez y por el término de quince minutos, como máximo, salvo que se declare libre el debate o se resuelva ampliar dicho plazo.

Art. 17. - Si dos o más miembros pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga hablar en contra, si el que la tenía antes lo hubiera hecho en pro y viceversa. En todos los casos el presidente acordará prioridad al que no hubiere hablado.

Art. 18. - El que estuviere en uso de la palabra no podrá ser interrumpido y tendrá derecho a exigir del presidente se le mantenga en ella. Solo podrá ser interrumpido por la presidencia cuando esté fuera de la cuestión o se exprese en términos inadecuados.

Art. 19. - Cuando se faltare a este Reglamento por alguno de los consejeros o entorpeciere su libre ejercicio, será invitado por el presidente, por sí o a petición de cualquiera de los asistentes, a que el autor dé explicaciones y vuelva al orden del debate; en caso contrario, el Consejo podrá, por dos tercios de votos, retirarle el uso de la palabra.

Art. 20. - Todo proyecto de resolución pasará por dos discusiones, en general y en particular; La general tendrá por objeto el conocimiento integral del asunto; la discusión en particular versará sobre cada uno de los artículos o capítulos del proyecto, debiendo recaer votación en cada uno de ellos.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Art. 21. - Durante la discusión en general podrá hacerse toda aclaración tendiente al mayor conocimiento del asunto y presentarse - otros proyectos sobre el mismo tema.

Art. 22. - Durante la discusión en particular de un proyecto o despacho de comisión se procederá como sigue: Si se propusieran modificaciones al artículo o período en tratamiento y éstas fueren aceptadas por su autor o por la comisión por intermedio de su miembro informante, se votará en la forma que ha sido presentado, y si fuera rechazado, se votará la reforma propuesta y, según su resultado, otras, si las hubiere.

Art. 23. - Cuando sea menester cambiar ideas o tomar datos sobre el punto a tratarse, el presidente podrá invitar al Consejo a pasar a un breve cuarto intermedio.

Art. 24. - Las votaciones, con excepción a' la que corresponda para la elección de la Junta Ejecutiva, serán hechas de viva voz o por signos inequívocos, por la afirmativa o por la negativa.

También podrán hacerse nominalmente cuando el que lo pidiere fuere apoyado, cuando menos, por dos consejeros y así lo resolviera el Consejo. El voto es obligatorio y no podrá negarse a prestarlo ningún consejero presente, - excepto si fuere eximido de hacerlo por resolución del Consejo.

Art. 25. - Las resoluciones del Consejo se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo aquellos casos en que se disponga mayoría especiales. Si se produjere un empate, el Consejo pasará a cuarto intermedio y, reanudada la sesión, se procederá a una nueva votación. Si se repitiere el empate, el asunto en cuestión quedará automáticamente diferido para ser considerado en la próxima sesión ordinaria que realice el Consejo y no obteniendo mayoría, el mismo se tendrá como rechazado.

Art. 26. - Toda resolución aprobada sólo podrá ser reconsiderada en la misma sesión si el pedido se formulare por dos tercios de votos.

Art. 27. - El acta de la sesión será firmada por el presidente y refrendada por el secretario.

Título IV Junta Ejecutiva

Art. 28. - El ejercicio de la función ejecutiva lo tendrá la Junta Ejecutiva integrada por un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, dos secretarios, un tesorero y un protesorero, que serán elegidos de acuerdo con lo que establece el Acuerdo Constitutivo en su base V, apartado primero.

Art. 29. - Corresponde a la Junta Ejecutiva:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

- a) Observar y hacer cumplir las disposiciones del acuerdo constitutivo, las del presente Reglamento y las resoluciones del Consejo.
- b) Designar las comisiones que crea necesarias para el cumplimiento de las finalidades del organismo y nombrar y remover el personal rentado que resulte necesario, adreferéndum del Consejo.
- c) Recaudar por tesorería los fondos a que se refiere el acuerdo constitutivo y aceptar las donaciones o legados que se instituyan a favor del Consejo Federal.
- d) Formular anualmente los proyectos de presupuesto de gastos y cálculo de recursos y ponerlos en conocimiento de los consejeros con quince días de antelación a la fecha de la sesión en que se hayan de tratar. En la misma forma y con igual perioricidad, presentará una memoria relativa a su actuación y a la del propio Consejo.
- e) Publicar trimestralmente, como mínimo, un Boletín informativo.

Presidencia

Art. 30. - Son sus principales derechos y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Informar acerca de las gestiones que se le hubieren encomendado, las realizadas, y los resultados obtenidos.
- c) Dirigir el debate en las sesiones del Consejo.
- d) Firmar toda documentación.
- e) Firmar con el tesorero las libranzas y órdenes de pago.
- f) Intervenir en toda gestión que se promueva ante los poderes públicos pudiendo, en caso necesario, conferir poderes especiales con sujeción a las instrucciones que se hubieren recibido del Consejo, y en general ejercer todos los actos de administración necesarios para el ejercicio de la función que inviste.

Vicepresidencia

Art. 31. - En caso de ausencia del presidente de la Junta Ejecutiva, cualesquiera sean las causas que la motivan y por todo el tiempo que ella dure, el vicepresidente primero, y en su caso el vicepresidente segundo, tendrá en el ejercicio de la presidencia sus mismos derechos y obligaciones.

Secretario

Art. 32. - La Junta Ejecutiva determinará si los secretarios actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente.

Art. 33. - Sin perjuicio de las funciones especiales que en cada caso se le asigne, son inherentes al cargo las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo, labrando las actas respectivas y remitir copias a los Colegios adheridos.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

- b) Llevar los libros de actas y asistencia.
- c) Dirigir la publicación del Boletín Informativo.
- d) Refrendar la firma del presidente en todo documento, excepto los de Tesorería.
- e) Dirigir, en su carácter de jefe inmediato, al personal administrativo del Consejo.

Tesorero y protesorero

Art. 34. - Corresponde al tesorero:

- a) Firmar con el presidente las libranzas y órdenes de pago.
- b) Cobrar toda suma que ingrese o deba ingresar a la Tesorería del Consejo Federal por cualquier concepto que sea, y depositarla en una institución bancaria del lugar donde se encuentre radicada la Junta Ejecutiva, haciéndolo a la orden conjunta del presidente y tesorero.
- c) Presentar anualmente a la consideración del Consejo los balances correspondientes, sin perjuicio de los parciales que se disponga, debiendo informar por escrito en cada sesión ordinaria sobre el estado de las finanzas.
- d) Efectuar los pagos que se ordenan de acuerdo a los fines y lo dispuesto en el acuerdo constitutivo, así como en este Reglamento
- e) Llevar la contabilidad.

Art. 35. - El protesorero reemplazará al tesorero en los casos de ausencia, cualquiera sea la causa que la motiva.

Título V Comisiones especiales

Art. 36. - El Consejo Federal podrá designar comisiones cuando lo considere necesario, compuestas del número de personas que se estimen suficientes para su asesoramiento en cuestiones técnicas para el cumplimiento de determinadas funciones que requieran una especial dedicación o conocimiento.

Art. 37. - Todo Colegio que pida su incorporación al Consejo Federal deberá acompañar a la solicitud de ejemplares de su ley orgánica y/o estatutos, los cuales una vez incorporados tendrán los derechos y deberes que resultan del acuerdo constitutivo.

Título VI Secretaría administrativa

Art. 38. - Son funciones de la secretaría administrativa las siguientes:

- 1) El cumplimiento de las resoluciones de la Junta Ejecutiva y de las órdenes de su presidente.
- 2) El cuidado del curso y despacho de los asuntos en trámite, hasta su resolución definitiva.
- 3) La preparación y redacción de memorandos, informes,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

anteproyectos, notas y de toda la documentación que emane del Consejo Federal.

- 4) La preparación y atención de audiencias y entrevistas con las autoridades y funcionarios.
- 5) La preparación del orden del día y de la documentación anexa para las reuniones cutrimestrales y para las extraordinarias.
- 6) La preparación de las reuniones de la Junta Ejecutiva.
- 7) El funcionamiento de las comisiones especiales que se designen.
- 8) El trabajo relativo a los congresos, jornadas y convenciones nacionales, internacionales, regionales y provinciales
- 9) La información periodística.
- 10) La actividad del jurado del premio "José A Negri".
- 11) La publicación del Boletín Informativo
- 12) La preparación de la memoria anual
- 13) La preparación del presupuesto anual y del cálculo de recursos.
- 14) El cuidado de los libros, de la documentación y del archivo y
- 15) En general, las tareas administrativas de la Junta Ejecutiva y del Consejo,